

Indultado Dto 4. de 1895

Mannel Lopez Escribano adscrito al juzgado del crimen del Tenor Juan Doctor Don Rosendo Badani.



Certifico: que en los autos criminales seguidos contra Pedro Herrera acusado del delito de homicidio se encuentran las sentencias cuyo tenor son como siguen: Primeros: que a las nueve y media de la noche del ocho de febrero de este año, llegó Pedro Herrera en estado de embriaguez a la puerta del callejon de la "Rosita" situado en la Calle de la Cruz, en la que estaban conversando Antonio Otavola, Marcelino Valverde y la portera de dicho callejon Mercedes Garcia la que en el acto se retiro (pofas una muelta, seis muelta, siete muelta y nueve muelta) Segunda: que poco despues uno de los vecinos, Maria no Grados, salio con una jarra a traer agua y cuando regreso con esta, Herrera le pidio que le se para beber a lo que se nego Grados (pofas una muelta, seis muelta y siete muelta) Tercero: que insistiendo Herrera en su pedido y Grados en su negativa, se suscito una

Paso a la Caxel en presentu 12 años principio - Dto 23/90 termino - Dto 23/902 - Pedro Herrera

disputa entre ambos, llegando a darse de trompadas, terminando todo por haber sido separados los contendientes (pozas una muelta seis muelta, nueve muelta y veinte nueve muelta) Cuarto: que al día siguiente de esto muy de mañana, se levanto Grados, tomo su baston y se dirigió a la calle y su mujer Manuela Pineda temiendo que fuera a pelear con Herrera, se fue tras él (pozas veintinueve muelta) Quinto: que habiéndose encontrado en la misma calle de la Cruz Grados y Herrera, se fueron de noces y como el primero alzo el baston y le dio con él al segundo, este sacó un cuchillo con el que le infirió a aquel dos heridas que le presupon en el acto la muerte. (pozas una muelta, nueve muelta, veintinueve muelta, treinta y cuatro treinta y cinco, y otras). Sexto: que en el acto fugó Herrera el que no pudo ser aprehendido hasta el dos de Setiembre siguiente; en cuya fecha fue remitido a la carcel a disposicion



del jurgado (fojas una uetla, seis, y las ya citadas) Sextimo: que el acusado no niega haber cometido el delito de que se le juzga acusa, pero se exculpa alegando, que aguiado por los palos que le daba Grados, sacó un cuchillo que le uaba, y sin darse cuenta de lo que hacia lo hirió con él (fojas una uetla, veintinma y cuarenta y seis.) Octavo: que esta alegacion esta desmentida por las piezas de autos ya citadas y mas que todo por lo expuesto por los medicos de policia a fojas diez y ocho uetla, treinta y una uetla, cincuenta y seis y sesenta y cinco. Noeno: que el acusado afirmó ser menor de edad y de la partida de bautismo de fojas sesenta y siete, resulta que cuando cometió el delito, tenia veintin años cumplidos. Non decimo: que aunque de la preventiva de Manne la Pineda se desprende que Grados fue el primero que atacó de obra al acusado, tambien se deduce de esa misma preventiva, que Herrera fue el que de palabras pronosó primero a Grados, a mas que

este por ser invalido del brazo
derecho, merecia consideracion
de parte del acusado. Quose-
rivi: que esta pues plenamente pro-
bado que Pedro Herrera es auto-
responsable del homicidio de Maria
in Grados, y Decimo tercero: que
este delito es el comprendido en el arti-
culo doscientos treinta del Codigo
Penal. Por estos fundamentos y
demas que resultan de autos y
de conformidad con lo dictaminado
por el Agente fiscal. Fallo: que se
lo condene y condene a Pedro Her-
ra a la pena de penitenciaría en
tercer grado, termino maximo de
a doce años de dicha pena con
los accesorios del articulo treinta
cinco del Codigo Penal, la que co-
mencará a contarse desde la fe-
cha. Y por esta mi sentencia que
se consultará al Tribunal Super-
rior, si no se apela de ella en el termino
que designa la ley, definitivamente
juzgando en primera instancia
a nombre de la Nacion asi lo pro-
nuncio, mando y firmo. Lima
Diciembre veintiseis de mil ochocientos
noventa. Rosendo Bada-
mi - Dio pronuncio y firmo



la sentencia que antecede el favor
 quer que la suscribe en el día de
 su fecha, siendo testigos Don Juan
 Moreno y Don Eugenio Boro de que
 doy fe = Manuel Lopez = Lima Abril
 seis de mil ochocientos noventa y uno
 Vistos, de conformidad con lo expuesto
 por el Sr. Fiscal, confirmaron
 la sentencia de fojas sesenta y nueve,
 fecha veintitres de Diciembre ultimo,
 por la que se impone a Pedro Abene
 ra la pena de penitenciaría en tercer
 grado, termino máximo, o sea doce
 (12) años de la misma pena con
 sus accesorias, la que se empesara
 a contar desde la fecha de la expresada
 sentencia y los denunciaron = Carrizo =
 Quirga = Flores, Varela, Puente Ar
 mar = se publicó conforme a ley de
 que certifico = Luis Seluche = Lima
 Abril veintiocho de mil ochocientos no
 venta y uno = Vistos, de conformidad en
 parte con lo dictaminado por el Sr.
 Fiscal, declararon no haber nulidad
 en la sentencia de vista de fojas setenta
 y siete vuelta, en fecha seis del corrien
 te, que confirma la de primera instan
 cia de fojas sesenta y nueve su fe
 cha veintitres de Diciembre del año
 propiamente pasado por la cual se impone

a Pedro Herrera la pena de peniten-
ciario en tercer grado, termino ma-
no o sean doce años (12) de la
misma con sus accesorias la que
empesará a contarse desde la fecha
de dicha sentencia de primera ins-
tancia; y los denunciaron = Sandoval
= Alamos = Chacaltana = Loayza =
Galindo = Jiqueroa = Gaston = Se pu-
blicó conforme a ley de que certifica
= Juan B. Lama = En mandado de
= vale = Festado = Jurge = no vale

Exhibición de Pedro Herrera
natural del Perú, Lima, Católico,
soltero de diez y siete años (según la
partida de bautismo, resulta tener
veintinueve años) lee y firma, pion
Gustaferra = un metro cuarenta y
siete centímetros, casta indígena, ca-
sa aguilona, pelo negro lacio, frente
chica, ojos poblados, ojos parbos,
nariz gruesa, boca regular, labios
regulares, barba nascente, señales
una cicatriz en el labio inferior
y otra en el punto izquierdo.
En mandado = Estatura = vale

Concuerda con las sentencias que originales
obran en los de su materia a que en caso ne-
cesario me remito. Lima Mayo cinco de mil
ochocientos noventa y



mo
p. B.
[Signature]

Manuel Lafosi

